



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320210041000  
DEMANDANTE CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA  
DEMANDADO FUNDACIÓN ROTARIA DE BARRANQUILLA

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la señora CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA contra la sociedad FUNDACIÓN ROTARIA DE BARRANQUILLA, recibida electrónicamente el 6 de julio de los corrientes. Sírvasse proveer.

Barranquilla, dieciséis (16) de julio de 2021.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210041000  
DEMANDANTE CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA  
DEMANDADO FUNDACIÓN ROTARIA DE BARRANQUILLA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, dieciséis (16) de julio dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la doctora CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA, actuando a nombre propio en su condición de endosataria en propiedad del pagaré No. 01-2020, calendado 10 de noviembre de 2020, acompañado con la demanda como título ejecutivo, instauró proceso ejecutivo contra la sociedad FUNDACIÓN ROTARIA DE BARRANQUILLA, cuya pretensión la constituye el que se libre mandamiento de pago por la suma de ochenta y tres millones de pesos (\$83.000.000). (fls. 8 – 9 01Demanda).

Examinado el título valor, se advierte que la obligación corresponde a una prestación periódica, pactada en cuatro cuotas por la suma de veinte millones setecientos cincuenta mil pesos (\$20.750.000) cada una, pagaderas los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 2021, teniendo, además, que el título valor no registra cláusula aceleratoria convenida, por lo que este despacho dará aplicación al artículo 430 e inciso segundo del 431 del C. G. del P., que al respecto señalan:

*Artículo 430. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.*

*Artículo 431. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.*

*Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.*

*Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella.”*

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la señora CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA y en contra la sociedad FUNDACIÓN ROTARIA DE BARRANQUILLA, por concepto de cuotas de capital vencidas así:

Por la suma de veinte millones setecientos cincuenta mil pesos (\$20.750.000), exigible desde el 15 de marzo de 2021, más los intereses moratorios causados desde que se hizo



exigible la obligación hasta que se verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de veinte millones setecientos cincuenta mil pesos (\$20.750.000), exigible desde el 15 de junio de 2021, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago a favor de la señora CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA y en contra la sociedad FUNDACIÓN ROTARIA DE BARRANQUILLA, por concepto de cuotas de capital de prestación periódica así:

Por la suma de veinte millones setecientos cincuenta mil pesos (\$20.750.000) pagadera dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento, es decir, de conformidad con el título base de ejecución obrante en el expediente, el día 15 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde que se haga exigible la obligación hasta que se verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de veinte millones setecientos cincuenta mil pesos (\$20.750.000) pagadera dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento, es decir, de conformidad con el título base de ejecución obrante en el expediente, el día 15 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde que se haga exigible la obligación hasta que se verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

**TERCERO:** Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

**CUARTO:** Córrasele traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

**QUINTO:** Reconózcase personería a la doctora CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 32.665.175 expedida en Barranquilla, Atlántico y la T.P. No. 239.391 expedida por el C.S. de la J., para actuar en nombre propio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**526f05f9cc89902f221a10a6e7221dace71fb8602a30155472a6403837b7abe5**

Documento generado en 16/07/2021 05:53:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**